

## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Quinchia, Risaralda, en sentencia del 24 de septiembre de 2019, **condenó** al Sr. **LUÍS ALBERTO HERRERA GUEVARA**, a la pena principal **54 meses de prisión**, más las accesorias de rigor, por el punible de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**. Así mismo, le concedió la prisión domiciliaria, previa suscripción de acta de compromisos. Le fueron negados los subrogados.

El director del E.P.C. de Manizales, Caldas, a través del oficio No. 2021EE0077876 del 6 de mayo de 2021 y recibido en este juzgado el doce del mismo mes, informa que: "... el día 04 de mayo de 2021 siendo las 13:00 horas, el Dragoneante RAMIREZ ECHEVERRY JUAN efectuó revista de control al domicilio de la PPL. – sic- HERRERA GUEVARA LUÍS ALBERTO, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida en la dirección Finca Varsovia, Vía al trébol, alto español, no siendo posible ubicarlo en el domicilio y siendo atendido por el señor JESÚS ENRIQUE GIRALDO RAMÍREZ, c.c. 15986067, celular 313 701 3344, quien es el mayordomo de la finca y manifiesta que el PPL se fue de la finca desde noviembre de 2020 y que al parecer esta por los lados de Palestina..."

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que al parecer el Sr. **LUÍS ALBERTO HERRERA GUEVARA** no viene cumpliendo con las obligaciones que adquirió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone **INICIAR** en su contra el trámite de revocatoria, por presunta evasión de su domicilio.

En consecuencia, y con el fin de contar con mayores elementos materiales probatorios para proveer, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

Oficiar al señor director del EPC, para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, informe al Despacho:

1. Si obran otros informes de transgresión de la medida sustitutiva de prisión atribuible al Sr. **HERRERA GUEVARA**.
2. Se informará por parte del director del E.P.C., si ya fue presentada la denuncia por **fuga de presos**.

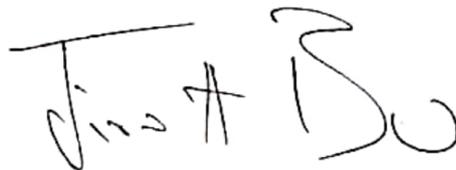
Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, se procederá a **nombrarle** un abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria.

Allegada la anterior prueba sumaria, dese traslado al condenado, al defensor público y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

**CÚMPLASE,**



**JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO**  
**JUEZ**

\_\_\_\_\_  
Procurador Judicial

**LUÍS ALBERTO HERRERA GUERVARA**  
Condenado

3234701008.

\_\_\_\_\_  
Defensor Público

**DIANA PATRICIA VERA BECERRA**  
SECRETARIA(O) CSA